



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

Aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para la ejecución del Proyecto de depósito y conducción de abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona para abastecer de agua potable a los propietarios de parcelas de la E.U.C.C. "Urbanización Cerro Alberche".

Realizado por el Ayuntamiento de El Casar de Escalona el trámite de Consulta Pública previa a través del portal web del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales denominado Ordenanza fiscal Especial reguladora de contribuciones especiales tributarias para la ejecución del Proyecto de depósito y conducción de abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona para abastecer de agua potable a los propietarios de parcelas de la E.U.C.C. "Urbanización Cerro Alberche", así como, aprobado provisionalmente el texto de la Ordenanza en la Sesión de pleno de 27 de enero de 2022 confirmando el preceptivo plazo de audiencia pública mediante publicación edictal en el B.O.P. durante el cual fueron presentadas alegaciones y reclamaciones; a los efectos de la aprobación definitiva del texto y del acuerdo de imposición y ordenación de esas contribuciones especiales todo ello conforme al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el acuerdo adoptado y el texto íntegro y definitivo de la Ordenanza Fiscal, que transcrito literalmente es como sigue:

«**Primero.**- Desestimar las alegaciones y reclamaciones de los interesados registradas en tiempo y forma en el periodo de exposición al público de las Contribuciones Especiales para la ejecución del Proyecto de depósito y conducción de abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona para abastecer de agua potable a los propietarios de parcelas de la E.U.C.C. "Urbanización Cerro Alberche", reguladas mediante Ordenanza Fiscal especial.

Segundo.- Imponer Contribuciones Especiales para la financiación de la ejecución de las obras de depósito y conducción de abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona para abastecer de agua potable a los propietarios de parcelas de la E.U.C.C. "Urbanización Cerro Alberche", cuyo coste cuyo coste previsto asciende a 844.348 euros, impuestos incluidos.

Tercero.- Ordenar las referidas contribuciones especiales, y en consecuencia aprobar con carácter definitivo la ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que contiene, entre otros aspectos:

- La determinación del coste previsto: Que asciende a 844.348 euros y que supone una previsión hasta la finalización completa de las obras.

- Cantidad a repartir entre los beneficiarios: Que asciende a 678.000 € durante 2 ejercicios tributarios conforme consta en la Ordenanza fiscal, y representa el 80,29 % del citado coste soportado.

- Sujetos pasivos: Los beneficiados especialmente según el artículo 32.1. b) del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo son todos los propietarios de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Urbanización Cerro Alberche".

- La cuota tributaria: Cuya parte fija supondrá el 90 por ciento de la base imponible, calculada dividiendo el importe por el número de parcelas integrantes de la Entidad Urbanística (1.620 parcelas). Y un módulo de reparto que supondrán el 10 por ciento de la base imponible y cuyo valor se establece en función de los metros cuadrados de superficie de cada parcela de la Entidad Urbanística teniendo en consideración la extensión total de 1.245.018 m², conforme a la fórmula incluida en el texto de la Ordenanza.

Cuarto.- De conformidad con el art. 33.1 TRLRHL el devengo de las contribuciones especiales será en el momento en que las obras se hayan ejecutado, estableciéndose de oficio el pago fraccionado y aplazado con carácter general para todos los contribuyentes conforme al artículo 7º de la Ordenanza.

Quinto.- Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal Especial reguladora de las contribuciones especiales tributarias para la ejecución del Proyecto de depósito y conducción de abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona para abastecer de agua potable a los propietarios de parcelas de la E.U.C.C. "Urbanización Cerro Alberche", procediéndose a publicarla en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, momento a partir del cual entrará en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto.- Finalizada la obra y realizados los trámites anteriores, de conformidad con el art. 34.4 TRLRHL procedase a la notificación individual a cada sujeto pasivo de las cuotas a satisfacer en los términos previstos en el precepto y en los concordantes de la recaudación tributaria.



Séptimo.- Contra dicho acuerdo y su aprobación definitiva, así como, contra la desestimación de la reclamaciones formuladas en virtud del presente acuerdo, conforme a los artículos 113.1 de la LBRL y 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Debiendo significarse que, la interposición del recurso previsto en el párrafo primero y de las reclamaciones establecidas en los artículos 49, 108 y 112, número 3, no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.»

A continuación, se inserta el texto íntegro definitivo de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL ESPECIAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
TRIBUTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DEPÓSITO Y CONDUCCIÓN DE
ABASTECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE EL CASAR DE ESCALONA DE OCTUBRE DE 2020 Y SUS
MODIFICADOS, PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN LA
E.U.C.C "URBANIZACIÓN CERRO ALBERCHE"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe un problema de calidad del agua para consumo humano y de suministro de caudal suficiente a los vecinos propietarios de parcelas en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización Cerro Alberche del término municipal de El Casar de Escalona, entidad aprobada mediante Plan Parcial de la "Urbanización Cerro Alberche", aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo el 27 de septiembre de 1974 e inscrita en la Sección Tercera del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que no ha sido recepcionada formalmente por el Ayuntamiento de El Casar de Escalona.

Tras sucesivos estudios y planteamientos en los que han intervenido, además del Ayuntamiento de El Casar de Escalona y la Entidad Urbanística, tanto la Consejería de Sanidad como los responsables del Organismo Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, se ha logrado el compromiso del aumento del caudal para suministrar el Organismo Autónomo, a través del Sistema Picadas, el cien por cien de las demandas de El Casar de Escalona y la antes citada Urbanización, y la estimación de en torno al setenta y cinco u ochenta por ciento de las demandas de agua potable teóricas en época de verano.

Ello ha permitido que puedan rediseñarse las infraestructuras hidráulicas en el municipio mediante la ejecución de un proyecto de Depósito y Conducción de Abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona para abastecer de agua potable a la "Urbanización Cerro Alberche", pretendiendo esta obra la conexión de la Urbanización al Sistema de Abastecimiento de Picadas a través del Ayuntamiento de El Casar de Escalona con el objetivo de garantizar tanto el abastecimiento de agua en alta para uso de consumo humano como una mejor calidad del mismo que con el sistema de abastecimiento actual previsto en el Plan Parcial a la "Urbanización Cerro Alberche".

El Proyecto, denominado «PROYECTO DE DEPÓSITOS Y CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE EL CASAR DE ESCALONA (TOLEDO)», es de octubre de 2020, procediéndose a sucesivas modificaciones justificadas en razones técnicas y que han seguido los trámites legalmente establecidos, y está redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Blasco Saiz y el mismo se compone de dos Fases, siendo la primera de ellas la más importante consistente en la construcción de un Depósito de 2.000 m³ de capacidad y una nueva conducción desde depósito hasta la Urbanización Cerro Alberche, que asciende económicamente según el primer presupuesto a un total de 797.029,64 Euros, sin incluir impuestos, y que es la que pretende ejecutarse inicialmente y cuya financiación es el objeto de la presente Ordenanza fiscal de las contribuciones especiales, y sobre la que los sujetos pasivos deben financiar la cantidad total y fija de 678.000 Euros, cantidad inferior al límite del 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soportará por la realización de las obras, límite máximo a derivar a los sujetos pasivos fijado en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Habida cuenta del importe del Proyecto y de la disponibilidad económica del Ayuntamiento de El Casar de Escalona y que aquel supone la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo, en este caso los propietarios de parcelas en la Urbanización, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento, se considera lo más adecuado la imposición de una contribución especial en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los términos previstos en los artículos 28 al 37, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para lo cual y no disponiendo el Ayuntamiento de El Casar de Escalona de Ordenanza General de Contribuciones Especiales, procede la aprobación de una Ordenanza fiscal reguladora las concretas contribuciones especiales para regular tributariamente el hecho imposible, su base, la cuota y demás requisitos legales ordenados en las citadas normas, respecto de la ejecución de la Fase I del citado Proyecto de Depósito y Conducción de Agua.



Además, la imposición y regulación de estas contribuciones especiales para sufragar los costes del Proyecto, es objeto del Convenio suscrito con la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización Cerro Alberche denominado "Convenio Urbanístico Regulador de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta a la Entidad Urbanística" suscrito entre las partes, aprobado por la Asamblea General de la Entidad en fecha 11 de junio de 2022 y ratificado por el pleno municipal en su sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2022, en cuya cláusula tercera se establece la obligación del Ayuntamiento de aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por las obras del Proyecto de Depósito y Conducción de Abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona octubre 2020.

Las contribuciones especiales que se aprueban en virtud de la presente Ordenanza son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

La Ordenanza regula específicamente todos los apartados contenidos en los artículos 28 y siguientes del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo la descripción de la base imponible que estará integrado por la cantidad de 678.000 € y siendo la cuota tributaria el resultado de dividir la base imponible entre los sujetos pasivos en función de una parte fija para cada sujeto pasivo y los módulos de reparto establecidos en la presente Ordenanza para cada propietario de parcelas integrantes de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización Cerro Alberche de El Casar de Escalona, y regulando como concreto módulo de reparto los metros cuadrados de superficie de cada parcela de la Entidad Urbanística teniendo en consideración la extensión total de 1.245.018 m².

De lo expuesto y de la importancia de las obras a realizar en el marco del art. 25.2.c) de la LRBL y como derecho básico universal el acceso al agua potable justifica las razones de interés de general, regulándose en esta norma fiscal todos los requisitos fijados en el RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en lo que resulta de aplicación de la Ley General Tributaria, y su contenido es el imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma; siendo la presente norma fiscal precisamente acorde con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipales para repercutir en el marco del art. 31.1 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo la carga de unas obras que suponen un claro aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos con ocasión de las obras de conexión y abastecimiento a la Urbanización Cerro Alberche.

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 al 37, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por la ejecución de la Fase I del Proyecto de Depósito y Conducción de Abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona de Octubre de 2020 y su modificado de Julio de 2021, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Blasco Saiz para abastecer de agua potable a los propietarios de parcelas en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Urbanización Cerro Alberche", que se registrarán por la presente Ordenanza.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos con ocasión de las obras de conexión y abastecimiento a la Urbanización Cerro Alberche.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas por las obras objeto de esta Ordenanza fiscal los propietarios de parcelas en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización Cerro Alberche de El Casar de Escalona inscrita en la Sección Tercera del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



3.- En cuanto a los obligados en las obligaciones entre particulares resultantes del tributo, los responsables solidarios, sucesores y responsables subsidiarios de la obligación tributaria se estará a las obligaciones contenidas en los art. 38 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Base Imponible.

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales que es igual a la liquidable, estará constituida por el importe de 678.000 €, no superando el importe establecido el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por el importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios contenidos en el Proyecto para la Ejecución del Depósito y la Conducción de Abastecimiento en el municipio de El Casar de Escalona de octubre de 2020 y, en su caso, por el interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- Los eventuales sobrecostes de las obras a realizar no podrán de servir de base para modificar la base imponible reflejada en los anteriores apartados, al igual que si hubiera una baja en el precio de las obras a cuenta de mejoras en la misma u ofertas económicamente más ventajosas o por cuestiones o devoluciones tributarias, que las fijadas en el Proyecto de las obras a realizar.

4.- El Ayuntamiento de El Casar de Escalona podrá aportar para la parte que le corresponde cubrir fondos propios, préstamos con entidades financieras o importes de subvenciones, auxilios o compensaciones de cualesquiera administraciones públicas cuando ello no sea contrario ni pretenda eludir el límite regulado en el art. 31.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- De conformidad con el art. 32.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria será la resultante de dividir la base imponible entre los sujetos pasivos en función de una parte fija para cada sujeto pasivo y los módulos de reparto establecidos en la presente Ordenanza para cada propietario de parcelas integrantes de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización Cerro Alberche de El Casar de Escalona.

2.- La parte fija de la cuota tributaria supondrá el 90 por ciento de la base imponible y se calculará dividiendo el importe por el número de parcelas integrantes de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización Cerro Alberche de El Casar de Escalona (1.620 parcelas). Los módulos de repartos supondrán el 10 por ciento de la base imponible atendiendo a alguno de los criterios establecidos en el art. 32.1.a) de RDLeg 2/2004, de 5 de marzo.

3.- Módulos de repartos. Se establece un único módulo de reparto cuyo valor se establece en función de los metros cuadrados de superficie de cada parcela de la Entidad Urbanística teniendo en consideración la extensión total de 1.245.018 m².

4.- Fórmula de cálculo de la cuota tributaria resultante.

$$C = \left\{ \frac{(678.000 \times 90) / 100}{1.620} \right\} + \left\{ \left[\frac{(678.000 \times 10) / 100}{1.245.018} \right] \times \text{Núm. de m}^2 \text{ parcela} \right\}$$

Artículo 6. Devengo.

1.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.



3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que este hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de ese artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establezcan en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Fraccionamiento y aplazamiento de la cuota.

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer por cada sujeto pasivo, atendiendo a las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutarán las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, se establece de oficio el pago fraccionado y aplazado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º del presente artículo, de la siguiente manera:

a) Fraccionamiento nº 1: Correspondiente con el 25% de la cuota de devengo total en el segundo semestre del año 2022 en el momento de finalización de la obra.

b) Fraccionamiento nº 2: Correspondiente con el 25% de la de la cuota, a devengar al inicio del primer semestre del año 2023.

c) Fraccionamiento nº 3: Correspondiente con el 25% de la de la cuota, a devengar al inicio del segundo semestre del año 2023.

d) Fraccionamiento nº 4: Correspondiente con el 25% de la de la cuota, a devengar al inicio del primer semestre del año 2024.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Contribución Especial, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos de aplicación del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales y en la Ley General Tributaria.

Segunda. Aprobada definitivamente la presente Ordenanza fiscal Especial reguladora de las contribuciones especiales tributarias y una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, la Ordenanza entrará vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Una vez que entre en vigor dicha Ordenanza, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

El Casar de Escalona, 18 de julio de 2022.–El Alcalde, Israel Roberto Pérez Jiménez.

N.º 1.-3665